

20-26.01.

Buenaventura, agosto 23 de 2.019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:

ANÓNIMO

Buenaventura

La Contraloría Distrital de Buenaventura dando cumplimiento a los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente aviso, oficio 20-26.01 de agosto 23 de 2019 con número de CACCI 1818, suscrito por la Contraloría Distrital de Buenaventura, mediante el cual se da respuesta de fondo a la denuncia ciudadana D.C.004-2019, y CACCI 507 de marzo 12 de 2019.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de desfijación de este aviso en cartelera y en la página web de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Se publica copia íntegra de la respuesta en cinco (5) folios.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Siendo la 4:00 p.m. del día veintitrés (23) de agosto de 2019, se fija el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible de la Contraloría Distrital de Buenaventura. Así mismo se publica en la página web de la Contraloría Distrital de Buenaventura.



JOSE ALFREDO LOBATO

Contralor Distrital de Buenaventura (E)

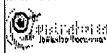
20-26.01

Buenaventura, agosto 23 de 2.019

Señor

ANÓNIMO

Distrito de Buenaventura

 CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA		
F/Enviado:	23/08/2019 2:29 PM	
Asunto:	RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA CIUDADANA D.C. 004-2019	
Destino:	ANONIMO	
Remitente:	Dirección Operativa de Control Fiscal	
No. Folios:	5	Cita para respuesta este número 1818

Asunto: Respuesta de fondo denuncia ciudadana D.C.004-2019

La Contralora Distrital de Buenaventura, en ejercicio de sus competencias, dadas en el artículo 267 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con la Ley 1757 de 2015 y en cumplimiento con lo establecido en el procedimiento de participación ciudadana de manera atenta le informamos sobre las actuaciones y resultados obtenidos de la denuncia D.C.004-2019 interpuesto por usted mediante derecho de petición escrito en la cual hace denuncia referente al nombramiento en provisionalidad del señor ALEXIS VERA LARA en la Secretaría de Educación de Buenaventura, en el cargo de carrera que desempeña aun la señora FABIOLA RODRIGUEZ HERRERA, quien se encuentra en proceso de pensión por invalidez, pero que a la fecha no ha finalizado, ya que un ciudadano de forma anónima argumenta que hay un tráfico de influencias, puesto que es hijo de una funcionaria de la Administración y por ende no se tuvieron en cuenta a Profesionales inscritos en Carrera.

1. HECHOS DENUNCIADOS

El 04 de marzo de 2019, mediante Denuncia Ciudadana, según CACCI 507, referente al nombramiento en provisionalidad del señor ALEXIS VERA LARA en la Secretaría de Educación de Buenaventura, en el cargo de carrera que desempeña aun la señora FABIOLA RODRIGUEZ HERRERA, quien se encuentra en proceso de pensión por invalidez, pero que a la fecha no ha finalizado, ya que un ciudadano de forma anónima argumenta que hay un tráfico de influencias, puesto que es hijo de una funcionaria de la Administración y por ende no se tuvieron en cuenta a Profesionales inscritos en Carrera.

2. ACTUACIONES ADELANTADAS

Se practicó la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular a la Alcaldía Distrital de Buenaventura Vigencia 2018.

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En atención a traslado de denuncia de marzo 12 de 2019 CACCI 507, se remitió la denuncia para ser tramitada y poder corroborar los hechos, solicitar la información relacionada con los temas de la misma a los funcionarios responsables, para tener un conocimiento más amplio de las presuntas irregularidades.

Una vez radicada la denuncia, la Dirección Operativa de Control Fiscal, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana con CACCI 507, asignándola a un funcionario de la Contraloría Distrital de Buenaventura para sus análisis.

Para la atención de la denuncia y acorde con las informaciones consignadas en la misma, se incorporó como insumo en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular a la Alcaldía Distrital de Buenaventura Vigencia 2018.

Según el Decreto 0217 de 2019 por medio del cual se realizó el nombramiento del señor ALEXIS VERA LARA, señala que verificada la planta de personal de la Alcaldía Distrital, se certifica que no se encontró ningún servidor público con derechos de carrera de grado inferior que cumpliera con los requisitos para ser encargados del empleo, por tanto se nombró al señor ALEXIS VERA LARA, quien tenía contrato de prestación de servicios; es decir que no había un funcionario con 2 años de ejercicio profesional del área de economía o Administración o Contaduría y afines, ya que son los requisitos que exige el manual de funciones, para ocupar este cargo; pero no se observa ningún soporte que pueda corroborar la publicación de la verificación de requisitos para encargo.

Contradiendo lo estipulado por el artículo 8º del Decreto 1227 del 2005, así como los decretos 1937 y 4968 del 2007, los cuales señalan que por razones de estricta necesidad, para evitar la afectación del servicio, la Comisión Nacional del Servicio Civil, previa solicitud motivada del jefe de la entidad interesada, podrá autorizar

encargos en empleos de carrera, sin previa convocatoria a concurso, y en las vacancias temporales generadas por el encargo, se podrá efectuar nombramiento provisional, si no hay empleados de carrera en la planta que cumplan los requisitos para el cargo.

De igual forma el Parágrafo 2, del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establece que La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes; el artículo 24 de la misma norma, también ordena que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

La situación se presentó por la falta de supervisión y control, que puede generar un incumplimiento en las metas y los procesos que se designan a cada funcionario, constituyéndose en una observación **Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de acuerdo al artículo 34 de la Ley 734 de 2002.**

Una vez ejercido el derecho a la contradicción la entidad argumentó: *"...Se demuestra que la Dirección de Recursos Humanos ejerció supervisión y control en el proceso de conformidad con las funciones establecidas en el manual de funciones y competencias y artículo 24 de la ley 909 de 2004, y los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017 toda vez que:*



El Artículo 2.2 5.2.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 señala que: "El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Periodo de prueba en otro empleo de carrera"

Mediante resolución 1678 de noviembre 22 de 2017 "Por medio del cual se concede una licencia por enfermedad y se dictan otras disposiciones" en su artículo cuarto establece: "declarar vacante en forma temporal el cargo profesional Universitario, código 219, grado 03 adscrito al grupo administrativo de la Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura, mientras dure la situación que dio origen a la presente licencia"

Se realizó estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargos, en enero 28 de 2019 el cual se encuentra publicado en el portal web el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargos en vacancias definitivas o temporales.

Se transcribe observaciones y concepto del estudio realizado por el empleo:

Observación: No. 3 se analiza el resto de servidores públicos inscritos en el registro público de carrera, por cuanto se promediaron con el mínimo de calificación conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 760 de 2005 (Ver informe ejecutivo de evaluación del desempeño de agosto de 2018).

Concepto: Realizada la verificación de las hojas de vida, acorde a lo establecido en la Ley 909 de 2004, NO existe empleado titular de derechos de carrera administrativa que cumpla con todos y cada uno de los requisitos para ser encargado en el cargo vacante profesional universitario, código 219, grado 03

Al no contarse con servidores públicos inscriptos en el registro público de carrera administrativa que cumpla con todos y cada uno de los requisitos para ser encargado en el cargo vacante temporal se opta por realizar el nombramiento provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, que establece: "Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera"

Se aportan evidencias en CD con veinticuatro (24) folios”

Una vez fue analizada la respuesta emitida por la entidad, se determinó que según la revisión del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo, para ocupar la vacante del empleo de Provisional Universitario Código 219, Grado 3, de la Secretaría de Educación, se observa que existían profesionales con un grado inferior que cumplían con los requisitos, razón por la cual debieron ser tenido en cuenta y no realizar nombramiento de un contratista; por tanto la observación se mantiene y se constituye un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

4. CONCLUSIÓN

Se Ordena el archivo de la Denuncia D.C.004-2019 interpuesta ante la Contraloría Distrital de Buenaventura mediante escrito anónimo, contra la Administración Distrital.

En cualquier momento podrá interponer de nuevo denuncia por los mismos hechos con el lleno de los requisitos legales de ley y respectivas evidencias que permitan dar trámite a lo denunciado.

Lo invitamos a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para el ejercicio del Control Social, con la seguridad de que este órgano de control siempre tendrá un espacio para dar respuesta oportuna a sus inquietudes.


JOSE ALFREDO LOBATO
Contralor Distrital (E)

Proyectó: Marco A. Barreto 